

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1962

Nº 14785

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 184 de 19 de diciembre de 1962, por la cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 212 de 17 de diciembre de 1962, por el cual se renueva un permiso.

Resoluciones Nos. 42-214 de 17; 62-215 de 21 de diciembre de 1962, por las cuales se renuevan unas licencias.

Resuelto Nº 42-216 de 21 de diciembre de 1962, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 184.—Panamá, 19 de diciembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco de la Guardia Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº PE-1-830, residente en la Calle Manuel María Icaza Nº 1 de esta ciudad, a nombre y representación de la empresa Pan American Grace Airways, Inc., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda permiso para que pueda instalar y operar una estación de radiocomunicación en el Aeropuerto de Tocumen y los centros de control en Lima, Guayaquil y Cali.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota 62/664-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Refiriéndome a la solicitud elevada por el señor Francisco de la Guardia Jr., representante de Pan American Grace Airways, Inc., esta Dirección recomienda la licencia solicitada para que pueda instalar y operar una estación de radiocomunicación, siempre que se mantenga dentro de las normas del Reglamento Internacional, y las especificaciones precisas que se indican:

Equipo: Collins 32 RS-1 (banda lateral única) con amplificador lineal RCA SBA-1000.

Ubicación: Aeropuerto de Tocumen

Coordenadas: 79° 23' Oeste 09° 05' Norte

Potencia: 1000 vatios en la cresta envolvente

Frecuencias: 4,500 Kc/s, 8,010 Kc/s, 10,362.5 y 13,527.5 Kcs.

Clase de estación: Fija aeronáutica de banda lateral superior

Zona de servicio: 1250 kilómetros

Horario: Sin horas fijas determinadas

Tipo de antenas: 2 dipolos horizontales para los 4.5 y 8 Mc/s 2 Yagi Mosley Yta-SP de 3 elementos con ganancia de 7 db, acimut de 172° y una abertura del lóbulo principal de 53°.

Indicativo: HOT-9

Tolerancias: a) 50 millonésimas de la frecuencia fundamental. b) 40 db. por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental a la entrada de la antena, sin exceder de 50 millivatios.

Anchura de Banda: 3 kilociclos, máximo.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Francisco de la Guardia Jr., a nombre y representación de la empresa Pan American Grace Airways, Inc., para que pueda instalar y operar una estación de radio fija para establecer comunicación entre el Aeropuerto de Tocumen y los centros de control en Lima, Guayaquil y Cali, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede esta licencia por el término de dos años prorrogables a partir de la fecha de esta resolución.

En caso de quejas por perturbaciones a otros servicios de radiocomunicaciones, se ordenará lo pertinente para su eliminación; en consecuencia debe comunicar a la Dirección Técnica una vez instalado el equipo para las comprobaciones de orden técnico.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 23 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RENUEVASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 212

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 212.—Panamá, 17 de diciembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Francisco Miranda Pérez, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 8ª Sur—Nº 11-A-56

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 2-8271

TALLERES:

Avenida 4ª Sur—Nº 15-A-56

(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 2441

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minutos: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Impresos: 1/2 hoja: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dad personal Nº 2 AV-52-818, con residencia en Calle C, casa Nº 8590 de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con licencia de Operador radio-aficionado Nº 62-212 clase "B" ha solicitado a este Ministerio la renovación del permiso de instalación para su estación de radio-aficionado que opera en su residencia y el cual le fué concedido por el Resuelto Nº 135 del 14 de septiembre de 1959.

Que el Ing. Técnico de Telecomunicaciones en su Nota Nº 62 648-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En relación con solicitud elevada por Francisco Miranda Pérez, para renovación del permiso de instalación, esta Dirección aprueba la renovación del Permiso de Instalación solicitado, para estación de aficionado de 2ª categoría, con las siguientes especificaciones:

Nombre: Francisco Miranda Pérez.

Clase: B Nº 62212.

Ubicación: Calle C Sur Nº 8590, David, Provincia de Chiriquí.

Categoría: 2

Banda: Todas las atribuidas a la radioafición.

Potencia determinada: Hasta 500 vatios, máximo.

Indicativo: H P 3 F M.

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Miranda Pérez, de generales ya expresadas, la renovación de su permiso para que pueda seguir operando su transmisor radio-aficionado de clase "B" en David, Provincia de Chiriquí, por un período de cuatro (4) años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROSLES.

El Viceministro.

Manuel Méndez G.

RENOUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 62-214

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones P.

blicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-214.—Panamá, 17 de diciembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Espinosa Gil, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº N-5-41, con residencia en la Avenida Ricardo Arango y Calle 78 Urbanización Obarrio de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de Operador de Radio-aficionado de Clase "A" Nº 60183, vencida el 29 de septiembre de 1962;

Que el Ing. Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Referente a la solicitud del señor Manuel Espinosa Gil, para renovar su licencia Clase "A" Nº 60183, esta Dirección aprueba la renovación de conformidad con las estipulaciones del Decreto 155 de 1962".

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Manuel Espinosa Gil, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador de Radio-aficionado de la Clase "A", por un período de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROSLES.

El Viceministro.

Manuel Méndez G.

RESUELTO NUMERO 62-215

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-215.—Panamá, 21 de diciembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Celina S. de Díaz, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 3-27-82, con residencia en la calle General Nº 2665 de La Palma, Provincia de Panamá, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su Licencia de Operador de Radio-aficionado de clase "C" vencida el 29 de marzo de 1962;

Que el Ing. Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En atención a la solicitud de la señora Celina S. de Díaz, para licencia como Operadora de

dio-aficionada, esta Dirección aprueba la petición para que se le extienda la Licencia de Clase "B", por haber pasado los exámenes en forma satisfactoria."

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Celina S. de Díaz, de generales ya expresadas, para que pueda actuar como Operadora Radio-aficionada de la Clase "B", por un periodo de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 62-216

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-216.—Panamá, 21 de diciembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alonso N. Díaz, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 3-24-344, con residencia en la calle Central Nº 3665, en La Palma, Provincia de Darién, ha solicitado a este Ministerio se le otorgue licencia de Operador Radio aficionado de Clase "B";

Que el Ing. Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En atención a la solicitud del señor Alonso M. Díaz, para licencia como Operador radio-aficionado, esta Dirección aprueba la petición para que se le extienda la Licencia de Clase "B", por haber pasado los exámenes en forma satisfactoria."

RESUELVE:

Conceder al señor Alonso M. Díaz, de generales ya expresadas, licencia de Operador de Radio-aficionado de Clase "B", por un periodo de cuatro años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York, N. Y., Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

OMAFAC

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un "suplemento antibiótico para alimentos de animales", de la Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas, impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 62/5602-1 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex", expediente Nº 4828.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, N. Y., Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PRECICARB

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Dicha marca se basa en el Certificado del Paraguay Nº 35.566 del 29 de marzo de 1962.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos medicinales y farmacéuticos y, en general, todos los comprendidos en la Clase II del Decreto Nº 27.447, ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 35.566 del Paraguay, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Soru-nex". Expediente Nº 4828.

Panamá, 23 de agosto de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, N. Y., Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

RUBRANOVA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado Nº 12.290, de Santo Domingo, República Dominicana.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos medicinales, farmacéuticos y preparaciones veterinarias, Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de marcas de fábrica." Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Registro Nº 12.290 de Santo Domingo, República Dominicana; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca "Soru-nex".

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Madame Czerefknow antes Gres, nacida en Germaine Krebs, domiciliada en 1 Rue de la Paix en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CABOCHARD

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos de perfumería, de belleza, de jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos y dentífricos, de la Clase 3. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 477.933 (120.354) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 20 de septiembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Comptoir Nouveau de la Parfumerie organizada según las leyes de Fran-

cia, domiciliada en 23, rue Boissy d'Anglas, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CALECHE

en todo color, tamaño, y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos de perfumería, jabonería (Clase 3). Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 448.066 (49.075) de Francia debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 20 de septiembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Charles Genevriev y Compañía, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nº 45 rue Madeleine Michelis en Neuilly-Sur-Seine (Seine) sociedad de responsabilidad limitada, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

NEURINASE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Toda clase de productos farmacéuticos e higiénicos, y especialmente para los productos de enfermedad nerviosa (Clase 5). Ha sido usado en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 457.440 (72.813) de Francia, debidamente traducido y au-

tenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Charles Genevriev y Compañía, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nº 45 rue Madeleine Michelis en Neuilly-Sur-Seine (Seine), por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

ALEPSAL

en todo color tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, materiales para curaciones, desinfectantes (Clase 5). Han sido usados en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 429.107 (12.965) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder, que se encuentra en la petición de la marca de fábrica "Neurinase" de la misma casa.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

LAXOBERON

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos. Registro Internacional bajo el Nº 237.537, de 14.11.1960 (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

J. M. Quirós y Quirós.

Céd. Nº 2 AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

BEROTEC

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, y vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos. Registro Internacional bajo el Nº 177.203, de 22.5.1954. (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción

y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

J. M. Quirós y Quirós.

Céd. Nº 2 AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomas, G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

RHINOSPRAY

que se usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos (GK 2). Registro Internacional bajo el Nº 191.111 (29.2.1956).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

J. M. Quirós y Quirós.

Céd. Nº 2 AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que

suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

LAXONALIN

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos. Registro Internacional bajo el Nº 237.538, de 14.11. 1960. (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

J. M. Quirós y Quirós.
Céd. Nº 2 AV-53-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Zaera de Diego, varón, español, casado, perito avícola, con residencia en el Hotel Central de esta ciudad, y portador del Permiso de Residencia Nº 3187, vengo ante Ud., respetuosamente, y le manifiesto que por este medio confiero poder especial a Heliodoro Patiño, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, y portador de la cédula de identificación personal Nº 8-1-120, para que en mi nombre y representación solicite y obtenga el registro de la marca de fábrica nacional "Pollo Panamá", de la cual soy dueño.

Porque acepta el poder que le confiero, con facultad para desistir, sustituir, recibir y transigir, presentar y sustentar oposiciones y renovaciones y prórrogas, Patiño firma conmigo.

Panamá, 13 de agosto de 1962.

Heliodoro Patiño.

Luis Zaera de Diego.

Señor Ministro: Y yo, Heliodoro Patiño, de generales que aparecen en el escrito de poder que precede, en nombre y representación del Señor Luis Zaera de Diego, varón, español, mayor de edad, casado, perito avícola, con residencia en el Hotel Central de esta ciudad y portador del permiso de residencia Nº 3197, vengo ante Ud., respetuosamente, y le solicito que se sirva registrar

a favor de mi poderdante la marca de fábrica nacional:

"POLLO PANAMA"

en español y

"Young Chicken Panama"

en inglés, que consiste en las palabras que van entre comillas, escritas en mayúsculas, en letras de cualquier tipo y color y van adheridas a los envases que contienen un pollo muerto, debidamente desplumado y limpio, tal como se ofrece al público consumidor. Este envase es, generalmente, una bolsa de plástico, transparente. Esta marca de fábrica es de propiedad del peticionario quien viene usándola en nuestro país desde el 16 de junio de 1962 y quien seguirá usándola en nuestro mundo comercial, tanto nacional como internacional. Esta marca sirve para amparar y proteger carne de pollo, alimento comestible.

Adjunto: Seis etiquetas de la marca de fábrica, tal como va a ser usada; comprobante de pago del impuesto.

Derecho: Artículos 2005 y siguientes del Código Administrativo.

Panamá, 13 de agosto de 1962.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Naum Lefcovich, argentino, mayor de edad, casado, Gerente de Empresa Peliculera, y con oficina en la Avenida 5ª y Esquina de Calle 30 Este, bajos, en su condición de Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.), y portador del Permiso Especial de Residencia distinguido con el número 32634, vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de la entidad que represento, el Registro de la Marca de Comercio

"UNITED ARTISTS"

en idioma inglés, y

"ARTISTAS UNIDOS"

en castellano, que usará para amparar y distinguir en el Comercio Nacional e Internacional películas que podrán ser producidas en forma regular o especial, en blanco y negro o a colores, y para las cuales se usarán material de propagan-

da y publicidad que aparecerá en impresiones, fijaciones, y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder conferido a mi persona;
 - b) Memorial petitorio;
 - c) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Comercio o solicitada;
 - d) Un Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.); y
 - e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.
- Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, Título II del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 7 de septiembre de 1961.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummins Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"ROBINUL"

que ampara una preparación medicinal contra el cólera, en la clase 18. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño certificado de registro de la marca en el país de origen: seis ejemplares de la marca; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 30 de julio de 1962.

H. Lozano R.
Céd. 8 AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado con oficina en la calle 6ª Nº 2.34 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad Nº 3 AV-14-564, en nombre y representación de la firma Hans Schwarzkopf, fabricantes de productos químicos, de Hamburgo, República Federal de Alemania, le pido muy respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica.

"IGORELL"

de propiedad de la solicitante y usada para amparar y distinguir en el comercio de su país de origen y en el comercio internacional, "perfumería, productos para el cuidado de la belleza, y del cuerpo, aceites etéricos, jabones, blanqueadores, almidones para lavar, cosméticos, quitamanchas, medios para pulir y anticorrosivos".

La marca que se reivindica, se grava, imprime, estampa o se adhiere por cualquier procedimiento a los envases que contienen el producto que ampara en letra de cualquier tamaño y color. La referida marca está registrada bajo el número 748.716 en la oficina de marcas y patentes de Alemania.

Esta solicitud va acompañada de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente a este registro;
- b) Un poder de la solicitante que me autoriza a dirigirme a usted en el sentido en que lo hago;
- c) Certificado original del registro de la marca en Alemania;
- d) La traducción al español de dicho certificado.

Panamá, 18 de julio de 1962.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 32A-34, en su carácter de apoderada especial de Comfort Spring Corporation, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Maryland, E.E. U.U. y con domicilio en 2700 Ho-

Ilins Ferry Road, Baltimore 30, Maryland, E.E.U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, consistente en las palabras

DELTA-LOC

separadas por un guión y escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de juegos de piezas de resortes para resortes interiores de colchones, tapicería y similares. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 7 de noviembre de 1956 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder.

Panamá, 16 de octubre de 1962.

De la Guardia, Aroscmena & Benedetti.
Eloy Benedetti.
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de Registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, abogado, panameño, varón, mayor de edad con oficina en Ave. Cuba 33A-34, en mi carácter de apoderado especial de Universal Gil Products Company, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 30 Aigonsquin Road, Des Plaines, Illinois, E.E.U.U., por este medio solicito que se expida patente de invención a favor de nuestra poderdante que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la explotación y ejercicio de un invento del cual es cesionario la poderdante que consiste en "Un procedimiento para eliminar depósitos de compuestos de Boro". Se acompaña 1) Poder; 2) Referencia del pago de los impuestos; 3) Explicación del invento en duplicado.

Panamá, 12 de Septiembre de 1962.

Eloy Benedetti.
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joaquín Peña Mecho y Enrique González Sicilia, ciudadanos españoles, domiciliados en Sevilla, España, por medio de su apoderado que suscribe, solicitan que se les expida Patente de Invención que les asegure por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en procedimiento de elaboración de un producto de alto valor biológico destinado a su incorporación a los piensos, preferentemente a los monogástricos.

Presento los siguientes documentos: a) Comprobante de pago de los impuestos por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder otorgado por los interesados.

Panamá, 8 de octubre de 1962.

H. E. Ricard,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón Morales, mayor de edad, abogado de este vecindario, con oficina en la Ave. Central 2-59 y cédula 8-AV-8-1103, por su conducto pido al Órgano Ejecutivo se sirva ordenar el registro de una patente de invención en favor del Ingeniero Juan Alberto Morales, mayor de edad, panameño, de este vecindario, empleado público, de un aparato llamado "Transilite" que consiste en un dispositivo para advertir a los automovilistas de alguna emergencia en las vías públicas para evitar accidentes, el cual se encuentra descrito en la memoria descriptiva y en los dibujos adjuntos.

El Registro deberá tener una vigencia de cinco años.

Para hacer esta solicitud a nombre del Ingeniero Juan Alberto Morales tengo poder que fue

presentado el día 19 de abril de 1960 junto con una solicitud de registro de invento denominada de "Perfeccionamiento de cisternas para inodoros".

Panamá, octubre 18 de 1962.

Ramón Morales.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Número 38 de 23 de enero de 1962 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Colón la sociedad "Matías Corró e Hijos, Ltda." vendió a la sociedad "Corró, S. A." el establecimiento comercial ubicado en la Avenida Domingo Díaz y Calle 13 Número 4.037 de la ciudad de Colón.

L. 30148

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1075, otorgada el día 19 de noviembre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 451, Folio 100, Asiento Nº 100.233 ha sido disuelta la sociedad denominada "Petrotubos, S. A."

Panamá, 27 de diciembre de 1962.

L. 30,963

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ezequiel Mesúa, indígena, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Corregimiento de Yaviza, portador de la cédula de identidad personal número 5 PI-1-234, ha solicitado a este Despacho, a título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "Punta Grande", ubicado en el Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana, de sesenta y ocho hectáreas con seis mil metros cuadrados (78 Hect. con 6,000 m².), de superficie dentro de los linderos siguientes:

Norte: Río Tupiza;

Sur: Predio de Cándido y Favio Mesúa;

Este: Con Elida Flaco de Mesúa y Celito Flaco; y

Oeste: Con terrenos nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Artículo 165 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por el término que señala la Ley en este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en el Corregimiento de Yaviza, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

Fijado hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta.

La Palma, 3 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

JULIO A. LOPE.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

L. 26,185

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que los señores Elida Flaco de Mesúa y Celito Flaco, indígenas, mujer la primera y varón el segundo, ambos panameños, mayores de edad, agricultores, casada la primera y soltero el segundo, vecinos del Corregimiento de Yaviza, portadores de las cédulas de identidad personal números 5 PI-1-2054, han solicitado a este Despacho, a título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "Punta Grande", ubicado en el Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana, de veintiséis hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (26 Hect. con 5,250 m².) de superficie, comprendida dentro de los linderos siguientes:

Norte: Río Tupiza;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Con Andrés Durán; y

Oeste: Con Ezequiel Mesúa.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Artículo 165 del Código Fiscal a fin de que todo aquél que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Yaviza, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

Fijado hoy tres (3) de septiembre, de mil novecientos sesenta.

La Palma, 3 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

JULIO A. LOPE.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

L. 26,186

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciado en el presente juicio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutoria, dice así:

Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior. Penonomé, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

"VISTOS:—"

Como los elementos mencionados son los exigidos por el inciso 2º del artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera por el delito de incendio que define y castiga el Capítulo 2º del Título X, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

"Oficiése al Jefe de la Guardia Nacional en Chitré esta decisión.

"Como el enjuiciado no ha nombrado defensor, póngase al Defensor de Oficio en conocimiento de esta decisión del Tribunal.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) W. Suárez R.—J. M. Barria—Aquilino Tejera F.—Agustín Alzamora R., Secretario."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la notificación del auto de proceder cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Mc. Farlen y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia, Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado, en favor de Carlos Mc. Farlen, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos Mc. Farlen, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Manuel A. Icaza D. (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) Santander Casis Jr., Srío.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Mc. Farlen y un tal Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Víctor Cárdenas, de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Víctor Cárdenas, de generales desconocidas por las razones que se dejan expuestas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Capítulo II, Título XII, del mismo Libro de la excerta legal citada, o sea por los delitos genéricos de robo y lesiones, y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la audiencia.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Cárdenas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Bethancourt Mirones, panameño, casado, natural de Bejuco y residente en la ciudad capital, Calle 13, Río Abajo número 2890, de 28 años de edad, mecánico y con cédula de identidad personal número 8-65-702, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá —Panamá, seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Bethancourt Mirones, panameño, residente en Río Abajo número 2890, de 28 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal Nº 8-65-702, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral de la causa, que tendrá lugar el día seis de abril próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Rafael Bethancourt Mirones, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Nepomuseno Martineau.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eneida Josefina Frías, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en "Cañitas", jurisdicción del Distrito de Chepo, enjuiciada por el delito de lesiones personales para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eneida Josefina Frías, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en Cañitas, jurisdicción del Distrito de Chepo, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el 25 de abril a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer al despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Eneida Josefina Frías, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a George Heliwing, norteamericano, de 54 años de edad, operador de carro con placa de la Zona del Canal 2008, con licencia comercial número 23941 y

domiciliado en Curundú, Zona del Canal de Panamá, casa número 2102, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra George Heliwing, varón, extranjero, mayor de edad, con residencia en Curundú, casa número 2102, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17159, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que estimen convenientes hacer valer en la audiencia oral que se efectuará el día 25 de abril de 1962 a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Víctor Avila, Secretario Ad-int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a George Heliwing, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula Nº 9-13-212 y con residencia en Río Abajo, calle 16, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Francisco Seara Rodríguez, para que se presente a este Tribunal, en el término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto enunciatario dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula número 9-13-212 y residente en Río Abajo, calle 16, edicto donde funciona la estación Vallarino, cuarto 42, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y

Decreta la detención preventiva, del enjuiciado, para lo cual oficiase a la autoridad correspondiente.

Una vez que se haga efectiva la captura del enjuiciado, notifíquesele personalmente este pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de 5 días, para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo, El Juez.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Teófilo Martínez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Teófilo Martínez, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén "La Creación", para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 29 de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa Nº 32, por el delito genérico de "hurto", que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Revoca el auto de fecha 10 de abril de 1961 (fs. 31), por medio del cual se dispuso que en caso de que se ordenara la detención preventiva de la referida Elsa Damiana Castro la sufriera en la habitación de Julio Beitia, quien tal cosa solicitó en escrito de fs. 29, y Decreta en esta etapa del sumario la detención precautelativa de la enjuiciada Castro, porque tal resolución se basaba en el estado de gravedad que padecía ésta, hecho que a partir de septiembre del mismo año, dejó de existir, según

se desprende del certificado médico legal de fs. 28 del cuaderno.

Dado que la Castro es menor de 19 años, según el certificado expedido por el sub-director del Registro Civil (fs. 25), nómbrase al Ldo. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ello hayan de practicarse y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento, una vez que fuere capturada y háganse las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, la cual se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Elsa Damiana Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de hurto en perjuicio del Almacén "La Innovación", para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 29 de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 de Río Abajo, casa Nº 32, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" y Decreta la detención preventiva de la enjuiciada Castro, desde que ésta se encuentra en libertad según el documento de fs. 7 y Revoca la resolución dictada por este Juzgado el 10 de abril de 1961 (fs. 28), por lo que ésta no llena ya su cometido, desde que se basa en el estado de gravedad que padecía la aludida.

Damiana Castro, hecho que a partir de septiembre del mismo año dejó de existir y además tal resolución se dictó sin que fuera posible notificar al que la motivó señor Julio Beitia, con su escrito de fojas 26, razón por la cual no es obligante a éste.

Como se observa que la Castro es menor de 19 años de edad, según consta en el Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil (fs. 28), nómbrese al Lic. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ella se hayan de practicar, y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento una vez fuere capturada y háganse las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Pacífico Sánchez, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero 29 de 1962, a notificarse personalmente de la resolución en que se abre causa criminal en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula, agricultor, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, por infractor de las disposiciones

contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

Oficiéase nuevamente al Comandante de la Guardia Nacional, para que se haga efectiva la captura del encausado Jaramillo Reyes, (fs. 21) y se le mantenga detenido preventivamente por razón de esta causa.

Una vez capturado el prenombrado Jaramillo Reyes, notifíquesele personalmente este pronunciamiento, y provea los medios de su defensa.

En caso de ser detenido y consecuentemente notificado el encausado, de este auto se concede a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fijase el día 29 de diciembre a partir de las 9 a.m. para que tenga verificativo la vista oral de esta causa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Fermín Jaramillo Reyes que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar al encartado Jaramillo Reyes, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, triguero, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Rubí, Las Palmas, Provincia de Veraguas, e hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "seducción".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eladio Guerra López, de 25 años de edad, soltero, triguero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Rubí, Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1935, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, a cumplir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Fundamento de derecho: artículo 2064, 2075, 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial; y, 17, 27, 33 y 283 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) José Taraso

Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito. Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Guerra López, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUPINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del fallo absolutorio de segunda instancia que se ha dictado por el delito de "robo" cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal.

VISTOS:—

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, Revoca la sentencia apelada y consultada, de fecha veinticuatro de abril del año actual dictada por el señor Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, y en su lugar absuelve a de la pena de un año y seis meses de reclusión y al pago de las costas procesales que le fuera impuesta por el delito de robo en perjuicio de Asunción Martínez, así como también al reo ausente conocido por el apodo de "Tee", quien fuera condenado en la misma sentencia a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y a la sujeción a la vigilancia de las autoridades y a las accesorias del pago de las costas procesales.

El inferior dará cumplimiento a la notificación por Edicto, de esta sentencia al ausente "Tee". (Ido.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Ido.) Prudencio Aizpú, Juez Primero del Circuito. (Ido.) Amadeo Argote A., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio con el fin de notificar al reo ausente "Tee" dicho fallo absolutorio.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy diez y ocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria,

Amalia Payol.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Boquete, por medio del presente: cita, llama y emplaza a Alfredo Serracin Garzón, varón, trigueño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, panameño, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Cirilo Efrén Serracin y Alba Garzón, sin cédula, cuya paradero se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en daño de Octavio Rivera Garzón, donde se ha dispuesto emplazarlo conforme a la providencia que copiada dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Boquete. Boquete, julio once (11) de mil novecientos sesenta y dos. El sindicado en las presentes sumarias, Alfredo Serra-

cin Garzón, hasta la hora de ahora, no ha concurrido al despacho para que rinda su indagatoria a pesar de haberse solicitado su captura a distintas autoridades de la Provincia, sin saberse su paradero actual. Es claro que procede darle cumplimiento al Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, por lo que se decreta el emplazamiento del mencionado sindicado por el término de diez (10) días, más la distancia, a efecto de que se presente a esta Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte que de no hacerlo así, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra y se continuará sin que se obstruya el proceso de instrucción de este negocio. Cúmplase. El Personero: Rubén Rovira M. (Ido.) Rubén Rovira M. La Secretaria Interina: Denis Carelia González S. (Ido.) Denis Carelia González S."

Se le advierte al emplazado Alfredo Serracin Garzón, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser penados como encubridores del delito porque se le llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de la presente fecha, siendo las once de la mañana (11 a.m.) de hoy once (11) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

RUBEN ROVIRA M.

La Secretaria,

Denis Carelia González S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Caicedo, de generales civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de rapto, en perjuicio de Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Grangelio Rivas, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de posesión ilícita de Canyuc.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Ga-

ceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Enrique Bairnals, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Evasión de Cárcel.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacorizo, varón, no recuerda su edad, indígena, natural de Sambú, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Canyac, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra José Amelio Bacorizo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dice así en su parte pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.....

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal de Justicia en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con el representante del Ministerio Público, revoca el auto apelado y consultado y en su lugar abre causa criminal contra José Amelio Bacorizo, de 20 años, soltero, agricultor, vecino de Sambú por el delito que tipifica, define y castiga el Artículo 1º de la Ley 58 de 1941, o sea por posesión ilícita de drogas heroicas (canyac) y sobrees definitivamente a favor de Hombría Bacorizo con fundamento en el ordinal 1º del Artículo 2187 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sucre Calvo.-(fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) M. A. Icaza. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2098 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado José Amelio Bacorizo, el auto de enjuiciamiento se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

La Secretaria, Ad-Int.,

Brunilda E. P. de Justavino.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero de treinta y dos años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.. Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Porfirio Gantes Vinda, varón de treinta y dos años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2328 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 13 de 1959.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiese, notifíquese. La Juez (fda.) Dora Goff. La Secretaria, (fda.) Librada James.

Se advierte al procesado Porfirio Gantes Vinda, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apropiará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós (21) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

La Juez,

La Secretaria,

Dora Goff.

(Tercera publicación)

Librada James.